

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2022-EPS-M/GG

Moyobamba, 24 de febrero de 2022.

VISTO;

El Expediente N° 00011-2011-0-2201-JM-LA-01, en materia Laboral, del demandante **LAUREANO DEL CASTILLO VELA**, que cuenta con la Sentencia número CUARENTA Y SEIS, de fecha 19 de febrero del 2021, en la cual se declara Fundada en parte la demanda, y la Resolución número CUARENTA Y OCHO de fecha 14 de junio del 2021, que la declara Consentida, ambas resoluciones expedidas por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba, por concepto de Nulidad de Despido, por un monto total de **S/. 3,041.74 (TRES MIL CUARENTA Y UNO CON 74/100 SOLES)**, contra la EPS MOYOBAMBA S.A., y;

CONSIDERANDO;

Que la empresa prestadora de servicios de saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., es una empresa pública de accionariado municipal, que tiene por objeto de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), según Resolución Ministerial N° 338-2015-VIVIENDA, publicado en el diario oficial el peruano el 18 de diciembre de 2015.

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, de fecha 17 de diciembre de 2015, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba asume su rol de administrador de la EPS MOYOBAMBA, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.

Que, con el Informe N° 209-2021-EPS-GG-GAJ-M, de fecha 02 de julio del 2021, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento a la Gerencia General de la EPS MOYOBAMBA S.A., que habiéndose elaborado un reporte de los expedientes judiciales en ejecución de sentencia a favor de los trabajadores demandantes, estos a la fecha se encuentran pendientes de pago, por lo cual, opina que se elabore un cronograma de pago de las deudas pendientes por procesos judiciales, a fin de que se cumpla con la Sentencia.

Que, se advierte el Expediente N° 00011-2011-0-2201-JM-LA-01, en materia Laboral, del demandante **Sr. LAUREANO DEL CASTILLO VELA**, que cuenta con la Sentencia número CUARENTA Y SEIS, de fecha 19 de febrero del 2021, en la cual se declara Fundada en parte la demanda, y la Resolución número CUARENTA Y OCHO de fecha 14 de junio del 2021, que la declara Consentida, ambas resoluciones expedidas por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba, por concepto de Nulidad de Despido, por un monto total de S/. 3,041.74 (Tres Mil Cuarenta y Uno con 74/100 Soles), contra la EPS MOYOBAMBA S.A.

Que, con el Informe N° 138-2021-EPS-M/GG/ODP, fecha 07 de julio del 2021, expedido por la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, en la cual se indica que en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2022, se tiene aprobado los gastos por Procesos Judiciales de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se puede dar crédito presupuestario hasta el 3% de los ingresos como hace mención en su artículo 70.1 y 70.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, presentando

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2022-EPS-M/GG

un Cronograma de Pago, el mismo que se ha puesto de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, el Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4° respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales prescribe: "Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"

Que, en este contexto, la EPS MOYOBAMBA S.A., debe aplicar lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°28411, para el pago de los procesos en calidad de cosa juzgada y ejecución de sentencia, que indica en su artículo 2° Ámbito de aplicación: inc.2) Las Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Así como lo referente a lo prescrito en el artículo 70° de la acotada Ley, sobre Pago de sentencias judiciales, 70.1) "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el tres por ciento (3%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda". En este sentido la Ley comprende la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, por adeudos de beneficios sociales, indicando también que los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (05) años fiscales subsiguientes, según lo prescrito en el artículo 70.5) de la Ley N°28411.

Que, la EPS – MOYOBAMBA S.A, cuenta con procesos judiciales con sentencia consentida, ejecutoriada y con calidad de cosa juzgada, en estado de ejecución, así como expedientes pendiente de pago por concepto de Nulidad de Despido, como en el presente caso a favor del Sr. LAUREANO DEL CASTILLO VELA, en el Expediente N° 00011-2011-0-2201-JM-LA-01, en materia Laboral, que cuenta con **sentencia consentida por un monto total de 3,041.74 (TRES MIL CUARENTA Y UNO CON 74/100 SOLES)**, en el cual se encuentra **PENDIENTE DE PAGO**, por lo cual la EPS MOYOBAMBA S.A., **cancelará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad**, con el cronograma de pago que se adjunta, en 03 (tres) cuotas mensuales (Enero – Marzo 2022) siendo la primera por el monto de S/. 1,013.92 y la última por el monto de S/. 1,013.91, considerándose desde el mes de enero – 2022, haciéndose efectivo a partir del mes de febrero del 2022, el pago de dos cuotas, por tal motivo, la Gerencia General de la Entidad, debe aprobar el cronograma de pago que se adjunta al presente.

Que, por Resolución Directoral N° 000087-2021-OTASS-DE, de fecha 16 de setiembre del 2021, se designa a la señora abogada Nataly Catalina Flores Serván, identificada con DNI 70081517 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A, en el marco de lo dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2022-EPS-M/GG

Servicios de Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N° 11001045 de la Oficina Registral de Moyobamba, por lo expuesto:

Estando a lo dispuesto y con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Desarrollo y presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL CRONOGRAMA DE PAGO, por el monto de **S/. 3,041.74 (TRES MIL CUARENTA Y UNO CON 74/100 SOLES)**, detallado en el "ANEXO 1" del presente acto resolutivo, por concepto de Nulidad de Despido, correspondiente al demandante **LAUREANO DEL CASTILLO VELA**, cuyo proceso judicial es el signado con el **Expediente N° 00011-2011-0-2201-JM-LA-01**, en materia Laboral, que cuenta con la Sentencia número CUARENTA Y SEIS, de fecha 19 de febrero del 2021, la misma que es Consentida con la Resolución número CUARENTA Y OCHO de fecha 14 de junio del 2021, que la declara Consentida, ambas resoluciones expedidas por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba, contra la EPS MOYOBAMBA S.A.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Asesoría Jurídica ponga en conocimiento el cronograma de pago aprobado por la EPS MOYOBAMBA S.A., al Órgano Jurisdiccional competente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Oficina de Contabilidad, Tesorería y la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, para que cumplan con el pago mensual de la sentencia judicial en ejecución, según el Cronograma de Pago aprobado en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.






EPS - MOYOBAMBA S.A.

Abog. Nataly Catalina Flores Serván
GERENTE GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"ANEXO 1"

Cronograma 01-2022: Expediente N°0011-2011-0-2201-JM-LA-01 (Año 2022)

Nombre y Apellidos	N° de Expediente	Monto (S/)	Cronograma de Pago (meses)	Pago Mensual (S/)	Saldo (S/)
Laureano del Castillo Vela	0011-2011-0-2201-JM-LA-01	3,041.74	03 meses		
			Enero-22	1,013.92	2,027.82
			Febrero-22	1,013.91	1,013.91
			Marzo-22	1,013.91	0.00
TOTAL				3,041.74	0.00